



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANGELA CRISTINA BARDALES NOGUERA
DEMANDADO:	AGUSTIN BORRAEZ GARCIA
RADICACION:	910013184001-2020-00102-00.

Leticia (Amazonas), veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente de la conciliación de fecha 5 de julio de 2011, se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, incoado por **ANGELA CRISTINA BARDALES NOGUERA** en su calidad de representante legal del niño JOHAN ANTUHAN BORRAEZ BARDALES en contra del señor **AGUSTIN BORRAEZ GARACIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$1.200.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondiente a los meses julio a diciembre de 2011, cada una por la suma de \$200.000.

1.2.- Por la suma de **\$2.539.200** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondiente a los meses enero a diciembre de 2012, cada una por la suma de \$211.600.

1.3.- Por la suma de **\$2.641.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondiente a los meses enero a diciembre de 2013, cada una por la suma de \$220.106.

1.4.- Por la suma de **\$2.749.596** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondiente a los meses enero a diciembre de 2014, cada una por la suma de \$229.133.

1.5.- Por la suma de **\$2.876.076** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondiente a los meses enero a diciembre de 2015, cada una por la suma de \$229.133.

1.6.- Por la suma de **\$3.077.400** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondiente a los meses enero a diciembre de 2016, cada una por la suma de \$256.450.

1.7.- Por la suma de **\$3.292.812** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondiente a los meses enero a diciembre de 2017, cada una por la suma de \$274.401.

1.8.- Por la suma de **\$3.487.080** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondiente a los meses enero a diciembre de 2018, cada una por la suma de \$290.590.

1.9.- Por la suma de **\$3.696.300** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondiente a los meses enero a diciembre de 2019, cada una por la suma de \$308.025.

1.10.- Por la suma de **\$3.265.060** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondiente a los meses enero a diciembre de 2020, cada una por la suma de \$326.506.

2.- Por las demás mesadas, que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

3.- Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.

4.- Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).

5.- Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 431 Ibídem, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y/o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

RECONOZCASE personería a la Dra. **KAREN VANESA SANCHEZ POLO**, para que actúe en el presente asunto en representación de **ANGELA CRISTINA BARDALES NOGUERA** en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 29 DE OCTUBRE DE 2020 se notifica el presente
auto por estado



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANGELA CRISTINA BARDALES NOGUERA
DEMANDADO:	AGUSTIN BORRAEZ GARCIA
RADICACION:	910013184001-2020-00102-00.

Leticia (Amazonas), veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora, el despacho

RESUELVE

1.- Por concepto de cuota mensual de alimentos, se **DECRETA** la retención de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL GQUINIENTOS SEIS PESOS MC/TE (326.506) mensual del salario que devengue el señor **AGUSTIN BORRAEZ GARCIA** en su calidad de funcionario **de la Fuerza Aérea Colombiana** a favor del niño JOHAN ANTUHAN BORRAEZ BARDALES representado por su madre **ANGELA CRISTINA BARDALES NOGUERA**; la cuota se descontará y consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 6).

2.- Adicionalmente, decretar el embargo y retención del quince por ciento (15%) de lo que devengue **AGUSTIN BORRAEZ GARCIA** en su calidad de funcionario **de la Fuerza Aérea Colombiana**; para que se descuente y se deje a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 1). limitase esta medida a la suma de \$25.000. 000.oo pesos m/cte.

Oficiese al pagador **de la Fuerza Aérea Colombiana**, advirtiéndole que, a partir del recibido de la presente comunicación, las sumas a descontar deben ser consignadas dentro de los primeros **cinco (05)** días de cada mes, en la cuenta que tiene este despacho en el Banco Agrario de manera separada, es decir, los valores del embargo como tipo 1 y el de la retención de las cuotas como tipo 6, y que el total de los valores no pueden exceder en ningún caso el 50% de lo que devenga **AGUSTIN BORRAEZ GARCIA**. (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 910013184001**20200010200**).

3.- Con fundamento en lo previsto en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se prohíbe la salida del país del señor **AGUSTIN BORRAEZ GARCIA** hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la obligación alimentaria. Líbrese oficio con destino a Migración Colombia. - Oficiese. -

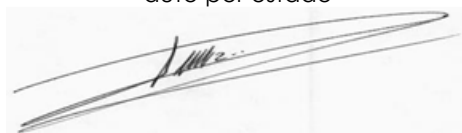
4.- Igualmente **OFÍCIESE** a DATA CRÉDITO reportando a **AGUSTIN BORRAEZ GARCIA** como moroso de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 29 DE OCTUBRE DE 2020 se notifica el presente
auto por estado



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.